

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001333300120180039801 DEMANDANTE: NELLY BARRERA ACOSTA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL - FOMAG -

M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso al despacho para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada el 12 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio negó las pretensiones de la demanda, la apoderada de la demandante el pasado 13 de mayo de 2021¹ presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda, solicitando que no se le condene en costas.

En consecuencia, atendiendo lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del CPACA, se ordena **CORRER** traslado de la solicitud de desistimiento a la entidad demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.

RECONOCER personería a la profesional del derecho KATHERINE ARENAS ÁLVAREZ identificada con C.C. 1.030.584.899 de Bogotá portadora de la T.P. 342.235 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos y fines del poder de sustitución allegado al expediente digital, según registro realizado el 13 de mayo de 2021.

¹ Según registro en el expediente digital de la misma fecha

2 Radicación: 50001333300120180039801 NYR NELLY BARRERA ACOSTA VS. FOMAG

Se precisa que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser allegada en un único archivo en formato PDF, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m., al correo electrónico sgtadmycio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD

DE VILLAVICENCIO-META

3 Radicación: 500013333300120180039801 NYR NELLY BARRERA ACOSTA VS. FOMAG

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6802bfaa9cbe7ee7f47ab834a606c554bdabd117f0723d7b47df15a43e15fed

Documento generado en 26/05/2021 01:54:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica